

Leyendo el Diario Oficial

Marzo

La actividad del Estado continúa aparentemente normal en medio de la guerra. En la comisión gubernamental de diálogo, calificado ya como negociación por la prensa nacional, hay un representante directo de la Fuerza Armada, quien antes, en la reunión de San José, estuvo como asesor de dicha comisión.

La administración de justicia está sufriendo una prueba de fuego "ante el mundo," lo cual presiona a las partes dialogantes, pues la ayuda militar estadounidense va a ser condicionada, incidiendo así en las posibilidades militares de ambas partes.

El cambio acelerado, "revolucionario", de la situación internacional, a cuya influencia Centroamérica no puede sustraerse, ha creado expectativas sobre el diálogo. Mientras tanto se sigue avanzando, lenta y paulatinamente y a contracorriente hacia un Estado de derecho, al menos formalmente, con las nuevas regulaciones legislativas que garantizan audiencia a los empleados públicos no comprendidos en la carrera administrativa antes de ser destituidos y con las reformas hechas en los códigos penal, procesal penal y de menores. Lo mismo puede decirse respecto al antejuicio contra el fiscal general, de la marcha del juicio en el "caso jesuitas" y de los nombramientos de los jueces de paz. Pese a todo, al acercarnos al final del primer año de gobierno, aún sigue siendo necesario el "rescate nacional".

Organo legislativo

Regulación de garantía de audiencia para los empleados públicos no comprendidos en la carrera administrativa

Por el Decreto Nº 459, del 8 de marzo, se dio la Ley reguladora de la garantía de audiencia de los empleados públicos no comprendidos en la carrera administrativa. Con esta ley se pretende regular de manera supletoria el cumplimiento o eficacia de la garantía general de audiencia establecida en el artículo 11 de la Constitución, cuyo inciso 1 afirma que "ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes". La garantía de audiencia se regula conforme al artículo 1 de la ley para los casos de privación de empleo o cargo a los empleados públicos. Si existe un procedimiento específico en otras leyes secundarias, éste se preferirá.

La Ley reguladora es necesaria, pues la Constitución dispone de modo general en el artículo 219, inciso 30, que "no estarán comprendidos en la Carrera Administrativa los funcionarios o empleados que desempeñan cargos políticos o de confianza". En la Constitución se encuentra una primera enumeración de estos cargos no comprendidos en la carrera administrativa; la otra

lista se encuentra en el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil que desde su artículo 2 comienza a hacer más exclusiones.

La nueva ley reguladora agrega a las causas legales de despido o destitución estipuladas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Servicio Civil, la causa genérica legal de pérdida de confianza o de "no dar garantía de acierto y eficiencia en el desempeño del cargo o empleo". Para evaluar esto y los "elementos objetivos" que lo sustentan "se aplicará la sana crítica" (artículo 3).

Estos casos serán conocidos por los jueces de primera instancia en materia civil de la jurisdicción donde el demandado desempeña el cargo o empleo, y donde no los hubiere, conocerán los jueces de paz. Se podrá interponer recurso de revisión del fallo ante la cámara de lo civil competente o ante el juez competente de primera instancia en materia civil.

Es importante señalar que el procedimiento de garantía de audiencia de la Ley reguladora se inicia con la demanda de la autoridad o del funcionario que decide remover o destituir al empleado. Si éste no la contesta, se presuponen ciertos los extremos de la misma. Y, por otra parte, no está regulado el caso en el cual la autoridad o el funcionario que despide no interpone demanda. Al despedido sólo le quedaría el recurso de amparo constitucional, el cual, según el considerando VI de la ley se procura evitar con aquélla (*Diario Oficial*, Nº 80, Tomo 306, 31 de marzo de 1990).

Reformas en los códigos Penal, Procesal Penal y De Menores

Para proteger a la familia y a los menores, de acuerdo al considerando I del *Diario Oficial* Nº 448, del 15 de febrero de 1990, la asamblea legislativa dictó una serie de reformas a los códigos Penal, Procesal Penal y De Menores. De esta forma se han aumentado los extremos mínimo y máximo de la pena por abandono de menores de hasta 72 horas de vida sin ocasionarles muerte ni lesión (artículo 178 del Código Penal). Ahora la pena es de dos a cinco años de prisión, en lugar de los seis meses a tres años que estaban prescritos antes. Si ocurre muerte, puede haber una pena

máxima de seis años de prisión, en lugar de los cinco años establecidos antes.

Se reformó el artículo 213 del Código Penal en relación al artículo 131 del Código Procesal Penal para facilitar la acción en los procesos por delito de estupro, acceso carnal por seducción, violación y raptó. En estos casos pueden dar aviso la persona ofendida, su representante legal, quien la tiene bajo custodia, y, según los casos, la Procuraduría General de la República o los jueces tutelares de menores "y cualquier otra entidad pública o privada relacionada con la protección de menores".

Además, se añadió en el libro segundo relacionado con los delitos, en la segunda parte, referida a los delitos contra los bienes jurídicos de la familia, un capítulo, intercalado entre el primer y el tercero del único título, relativo a los delitos contra la moral familiar. Entre estos delitos se incluyó la adopción por precio o promesa remuneratoria y el ejercicio de la mendicidad de menores (artículos 272 y 273 del Código Penal).

Las reformas hechas en los códigos Procesal Penal y De Menores están orientadas fundamentalmente a facultar al Consejo Salvadoreño de Menores en orden a ejercer un control mayor sobre los centros privados dedicados a la protección y asistencia de los menores. Ningún centro privado podrá funcionar sin la previa autorización del consejo, el cual podrá ordenar su cierre (artículo 123-A del Código de Menores, *Diario Oficial*, Nº 83, Tomo 307, 3 de abril de 1990).

Organo ejecutivo

Aprobación de la Asociación de Trabajadores de CEL o ATCEL

Por el Acuerdo Nº 49, del 1 de marzo de 1990, el Organo ejecutivo, en el ramo del interior, aprobó los estatutos de la Asociación de Trabajadores de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y le confirió el carácter de persona jurídica.

Conforme al artículo 3 de los estatutos se señala a ATCEL procurar la mejoría de las condiciones sociales, económica y culturales, así

como otras que tiendan a satisfacer las necesidades de CEL y representarlos en la gestión de sus intereses. La naturaleza de ATCEL es la de una "asociación de interés particular", que cae dentro de la clasificación del artículo 540 del Código Civil (*Diario Oficial*, Nº 79, Tomo 306, 30 de marzo de 1990).

Modificaciones en el arancel centroamericano de importación

Por la Resolución Nº 94 del Organó ejecutivo, en los ramos de economía y hacienda pública, del 21 de marzo, se modificó el Anexo "A" del Convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano de importación. Esta modificación unilateral de los aranceles aplicados por el gobierno a las importaciones provenientes de Centroamérica se encuentra dentro del "programa de desgravación arancelaria", iniciado por la Resolución Nº 224, la cual modificó y amplió el Anexo "A" del convenio en cuestión. Según el considerando I se procura "ampliar la oferta de productos propiciando una estructura productiva eficiente que permita competir con terceros países en calidad, precio y abastecimiento, a fin de lograr mayor acceso al mercado internacional".

La modificación arancelaria unilateral, transcrita a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica tiene una vigencia de treinta días prorrogable "hasta la fecha en que el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano determine lo pertinente". La Resolución Nº 33, emitida por este consejo el 17 de noviembre de 1988, autorizó, en su punto cuarto, a los países signatarios "a efectuar modificaciones arancelarias unilaterales para no perjudicar los programas de desarrollo de los mismos".

Además de modificar los derechos arancelarios de importación de muchas subpartidas y hay otras nuevas, como las del maíz amarillo y las de otros tipos de maíz (*Diario Oficial*, Nº 81, Tomo 307, 1 de abril de 1990).

Voces constantes

— Exención de impuestos	3
— Incentivos fiscales	4
— Convenios de préstamo	1
— Autorización a la abogacía	1
— Autorización al notariado	2
— Personas jurídicas	6
— Ampliación, creación y funcionamiento de centros educativos	2